



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05001-40-03-024-2020-00397-00

Decisión: Inadmite

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el lapso de cinco (5) días, so pena de rechazo¹:

- De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 4 junio de 2020, manifestará la forma como obtuvo los correos electrónicos de los ejecutados y allegará las evidencias correspondientes.
- Aportará poder, en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados según lo estipulado por el art. 6 de la norma en cita.
- Allegará certificado de existencia y representación legal de Vigilancia y Seguridad Limitada – VISE LTDA., en el que se acredite la calidad del señor Juan Pablo Cifuentes, quien actuó como Representante Legal de dicha entidad, en el poder conferido dentro de la demanda, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, esto de conformidad con el numeral 2 del art. 84 del C. G. del Proceso, toda vez que el allegado es del año 2019.

NOTIFÍQUESE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR

JUEZ

1

La presente providencia se inserta en estado electrónico 64 del 4 de agosto de 2020.

¹ Art. 90 C. G. del P.